



Boletín Comisión de Consultoría

De conformidad con los objetivos estratégicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C. (IMCP), la Comisión de Consultoría, elabora este boletín informativo, con la finalidad de que el gremio contable y el público interesado, se encuentren actualizados.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional 2023-2025

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

**C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de
la Cruz**
Vicepresidenta de Práctica Externa

**C.P.C. Mtra. y L.C. Norma Leyla
Rangel López**
Presidenta de la Comisión de
Consultoría del IMCP

Nota aclaratoria

Los contenidos plasmados en el presente Boletín no necesariamente reflejan la opinión del IMCP, de la Comisión de Consultoría y de algunos de sus integrantes.

En consecuencia, la responsabilidad de los contenidos, recae en la fuente y en el autor del presente Boletín.

CONSULTORÍA EN LA ACREDITACIÓN DE LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

MTRA. LAURA LUDOVICA JUÁREZ CASTILLO
INVITADA DE LA COMISIÓN DE CONSULTORÍA DEL IMCP

MTRD. AUDI. Y C.P.C. GILBERTO MORALES NAVARRETE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONSULTORÍA DEL IMCP

INTRODUCCIÓN

Para los casos de materialidad de las operaciones cada día resulta más complejo para el contribuyente la acreditación de estas ya que la autoridad fiscal requiere un número indeterminado de documentales e información para tenerla por acreditada, los cuales, resultan en la mayoría de las veces, prácticamente imposible de cumplir toda vez que son excesivos o desmedidos, además que la documentación requerida es ajena al curso de las operaciones.

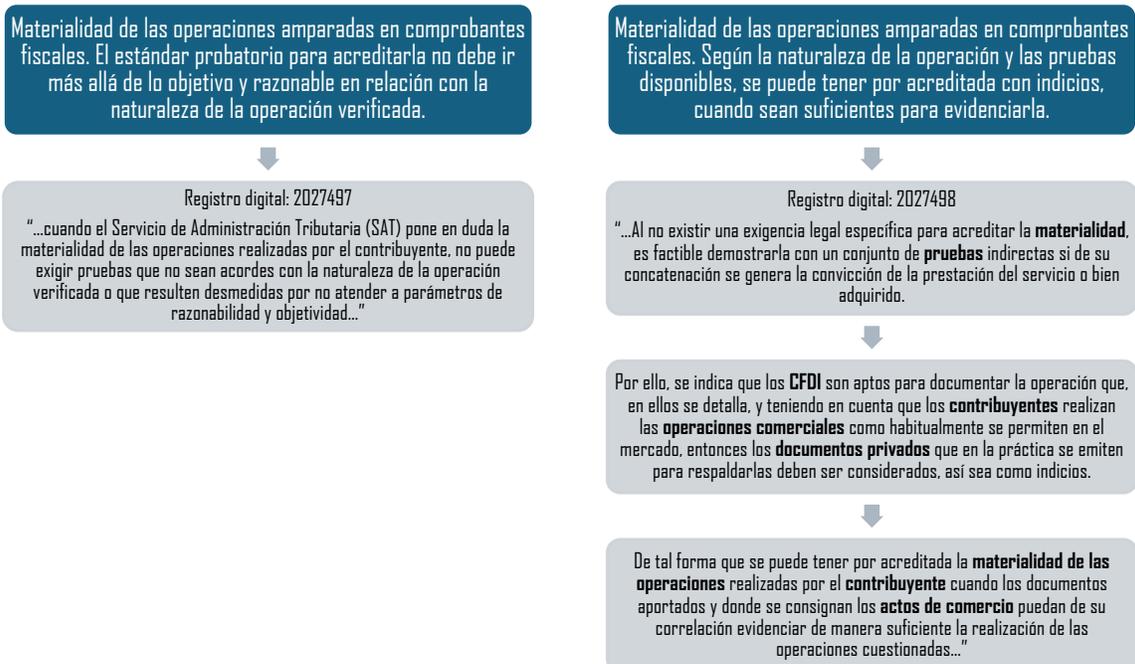
De ahí que el problema de la materialidad radica en que esta es exigida por las autoridades fiscales, para demostrar la efectiva realización de las operaciones; sin encontrarse regulado qué debe entenderse por materialidad.

Ante ello, cuando se les solicita a los contribuyentes acreditar la materialidad de sus operaciones suelen aportar “lo que a su parecer” puede sustentar la realización de la operación de que se trate; por otro lado, es la propia autoridad fiscal la encargada de determinar si los documentos aportados son suficientes para tener la certeza de que la operación se llevó a cabo.

En primera instancia podría parecer que los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), contratos, y comprobantes de pago son elementos bastante claros para demostrar que la operación se materializó; no obstante, a la autoridad no le basta esto, y en algunas ocasiones solicita información que rebasa lo razonable de la operación.



Es importante señalar que, en cuanto al criterio de los tribunales respecto a la materialidad de las operaciones, el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ha emitido dos tesis aisladas que, de manera general, establecen lo siguiente:



Como se observa, según estos criterios judiciales, los CFDI son comprobantes aptos para documentar las operaciones, y que los contribuyentes tienen en ellos un elemento de prueba para acreditar la materialidad de la operación.

Sin embargo, la autoridad fiscal durante el desarrollo de las facultades de comprobación tiende a realizar solicitudes sobre elementos que ningún ordenamiento de carácter civil, mercantil o fiscales prevé. Esto puede ser excesivo e irracional, ya que la valoración a los documentos privados y los CFDI no son propiamente utilizados como medios de prueba para demostrar la materialidad de las operaciones comerciales y que, por ende, generen indicios sobre las actividades preponderantes.



No pasa desapercibido que las anteriores tesis generan un gran precedente para los contribuyentes a los que se les presume que sus actividades son simuladas, además de fijar las bases para una defensa fiscal en contra de liquidaciones que se encuentran cimbradas en una exigencia de documentación excesiva o incoherente para acreditar la materialidad.

Por citar un ejemplo, se encuentra el caso en que la autoridad fiscal solicita al contribuyente la demostración de los registros de entrada y salida de los proveedores con los que, presuntamente, se celebraron operaciones simuladas.

Por ello, es fundamental entender que la valoración de pruebas debe ser objetiva, razonable y acorde con la naturaleza de la operación. Comprueba lo anterior, el hecho de que el 20 de octubre de 2023, se publicaron en el *Semanario Judicial de la Federación* dos tesis que resultan favorables para los contribuyentes que pretendan acreditar la materialidad de las operaciones, las cuales establecen medularmente:





Los anteriores razonamientos resultarán favorables para los contribuyentes que pretendan acreditar la materialidad de sus operaciones ya que realizan exégesis favorables en cuanto al modo de valoración de las pruebas que se aporten.

De ahí que resulte contrario a derecho el hecho de que la autoridad fiscal pretenda realizar un estudio y valoración de cada una de las documentales de manera aislada, para así emitir un criterio de que cada prueba de manera individual es insuficiente por sí misma, y con esto demostrar que las operaciones son inexistentes.

Entonces, si las pruebas se encuentran adminiculadas unas con otras, es posible relacionar cada uno de los indicios que de ellas se desprenden y así conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos, lo cual reforzaría cada indicio y constreñiría a la autoridad revisora a llevar a cabo un análisis pormenorizado de cada uno de los elementos presentados por el contribuyente.

Finalmente, la revisión de materialidad de operaciones que las autoridades fiscales llevan a cabo de manera rutinaria, durante los procesos de fiscalización, no necesariamente trae como consecuencia la publicación en los listados en términos de lo previsto por los artículos 69 y 69-B del CFF

Sin embargo, es importante no caer en alguno de los supuestos señalados en los anteriores numerales ya que, con ello, se podrían generar efectos colaterales, como la restricción temporal y, en su caso, la cancelación definitiva de certificados de sellos digitales, la baja del contribuyente del padrón de importadores e incluso el inicio de procedimientos penales en ciertos casos.



Como conclusión, en materia de prevención de Consultoría para la materialidad, es importante:

